

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
		Documento Controlado
	MINUTA DE CONTRATOS	Versión: 02
		Página: 1/7

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 023-2019

CONTRATANTE : EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. VILLETA

CONTRATISTA : LUIS ALEJANDRO DUQUE AGUDELO

OBJETO : SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL SG-SST DE LA ESP DEL MUNICIPIO DE VILLETA, BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO ÚNICO 1072 DE 2015, LA RESOLUCIÓN 1111 DE 2017 Y CUALQUIER REGULACIÓN POSTERIOR

VALOR : \$ 28,750,000

Entre nosotros: **OSCAR LEANDRO BENAVIDES GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.281.748 expedida en Villeta, nombrado mediante Decreto Municipal No. 010 del 6 de enero de 2016, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos E.S.P. Villeta, con Nit 832.002.268-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **LUIS ALEJANDRO DUQUE AGUDELO** con C.C. 8.464.152 de Fredonia Antioquia y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1)Que la Empresa de Servicios Públicos E.S.P. de Villeta, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal, con personería jurídica que tiene en su jurisdicción la obligación de cumplir los cometidos estatales que señala el artículo 2º de Constitución Política y los previstos en sus estatutos; 2)Que para el cumplimiento de tales cometidos tiene la obligación de celebrar los contratos, los convenios y expedir los actos administrativos generales y particulares requeridos para materializar el contenido teleológico de sus responsabilidades constitucionales y legales; 3)Que de conformidad con lo preceptuado en nuestro ordenamiento positivo vigente, esta contratación intuitu persona puede efectuarse directamente; 4)Que la Empresa elaboró y suscribió el estudio de conveniencia y oportunidad contractual, realizado con anterioridad a la firma del contrato, en el que se establecieron claramente las consideraciones que justifican la presente contratación; 5) Que en la actual vigencia fiscal existe la disponibilidad presupuestal razón por lo cual la Empresa expidió el certificado de disponibilidad presupuestal que afecta el rubro 211212 "HONORARIOS";6) Que la Empresa asegura que no existe personal en la planta para la prestación de los servicios a los que se contrae el objeto del presente contrato; 7) Que el contratista no se encuentra registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República según certificación vigente al momento de la suscripción del presente

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
		Documento Controlado
	MINUTA DE CONTRATOS	Versión: 02
		Página: 2/7

contrato; 8) Que el contratista presentó la afiliación al régimen de seguridad social integral; 9) Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen; 10) Que el presente contrato se celebra en consideración a la reconocida idoneidad, experiencia específica en el tema objeto del contrato demostrada por el contratista para prestar los servicios a que se contrae el presente contrato, de conformidad a su propuesta, de lo cual el ordenador del gasto deja expresa constancia el presente documento; 11) Que para dar cumplimiento al decreto Único 1072 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo "DECRETA: LIBRO 1, ESTRUCTURA DEL SECTOR TRABAJO PARTE 1, SECTOR CENTRAL, TÍTULO 1 CABEZA DEL SECTOR, Artículo 1.1.1.1. El Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo es la cabeza del Sector del Trabajo. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través de un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. 12). Que la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, que señala en el "Artículo 2°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para las entidades, personas o empresas señaladas en el campo de aplicación de la presente resolución; estándares que son el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establece, verifica y controla las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema General de Riesgos Laborales; los cuales se adoptan como parte integral de la presente resolución mediante el anexo técnico denominado "Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes". 13). Que se hace necesario contratar a un profesional idóneo que se encargue de la realización del Servicio de Asesoría para la Implementación y Ejecución de las actividades asociadas al SG-SST de ESP del Municipio de Villeta, bajo los lineamientos del Decreto único 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y cualquier regulación posterior. 14). Que la prestación del servicio deberá ejecutarse cumpliendo el siguiente clausulado: **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Servicio de asesoría profesional especializada para la implementación, administración y ejecución de las actividades asociadas al SG-SST de la ESP del municipio de Villeta, bajo los lineamientos del decreto único 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y cualquier regulación posterior. **ALCANCE DEL CONTRATO** El contrato deberá satisfacer entre otras las siguientes necesidades: 1. Planificación, Implementación, asesoría y ejecución de actividades para el 2019 y posteriores, que se requieran para el SG-SST de la ESP del Municipio de Villeta. 2. **METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO:** - Reuniones de seguimiento: revisión quincenal del cumplimiento de las actividades definidas para

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
		Documento Controlado
	MINUTA DE CONTRATOS	Versión: 02
		Página: 3/7

ejecutar durante el periodo inmediatamente anterior, las cuales serán registradas y monitoreadas en el plan de trabajo establecido.- Informe del estado de SST: informe trimestral sobre el estado del SG-SST, indicando el avance de las actividades, identificación de brechas, estado de los riesgos y oportunidades identificadas, resultado de indicadores de gestión y toma de acciones de mejora. – Revisión por la dirección: una vez cerrado el plan de trabajo, se realiza la revisión por la dirección del SG-SST de la ESP, para el cierre del ciclo PHVA, para establecer la planificación del próximo ciclo, basados en los elementos contemplados bajo lineamientos del Decreto Único 1072 de 2015, la resolución 1111 de 2017 y cualquier regulación posterior o requerimiento interno establecido por la ESP del Municipio de Villeta. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28, 750,000.00) m/cte. El valor total del contrato será cancelado por la ESP DE VILLETA al Contratista, en doce (12) pagos así: primer pago de un millón doscientos cincuenta mil pesos (1,250,000) y once pagos de dos millones quinientos mil pesos (\$2,500,000). Previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades realizadas por el CONTRATISTA al CONTRATANTE, con mínimo dos días de anticipación a la fecha de vencimiento de cada pago y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena), cuando a ello haya lugar. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2019. El plazo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Cualquier modificación al plazo deberá constar por escrito. **PARAGRAFO.** No obstante el plazo de ejecución, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral, sin derecho a indemnización alguna **CUARTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los pagos que la Empresa efectúe por concepto de este contrato se imputarán al Artículo 2.1.1.2.1.2 "Honorarios" por un valor de **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28, 750,000.00) MCTE, del presupuesto de la vigencia fiscal 2019. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones establecidas en nuestro ordenamiento positivo vigente y de las surgidas de este contrato, se obliga a: 1. Apoyar de manera presencial y remota, cuando sea necesario actividades asociadas con el SG-SST y de acuerdo a la oferta presentada. 2. Cumplir con los compromisos definidos en las reuniones con la alta dirección de la ESP del Municipio de Villeta. 3. Honrar el compromiso de confidencialidad con la información a la cual se tenga acceso. 4. Acatar todas las disposiciones de la ESP del Municipio de Villeta, para el desarrollo de las actividades. 5. Cumplir las recomendaciones que le haga el Gerente en desarrollo del objeto del contrato. 6. Colaborar con la Empresa para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. 7. Constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimiento tomada a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA durante el término de ejecución del contrato. 8. Entregar el certificado del examen pre - ocupacional antes de la suscripción del respectivo contrato, con miras a dar cumplimiento a la Ley 1562 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 723 de 2013. 9. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales, una vez se suscriba el respectivo contrato, cuando su plazo de ejecución sea superior a un (1)

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
		Documento Controlado
	MINUTA DE CONTRATOS	Versión: 02
		Página: 4/7

mes. Así como, realizar el pago mensual de manera anticipada cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, con miras a dar cumplimiento a los artículos 2, 6, 9 y 13 del Decreto 723 de 2013. EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato sin que se haya afiliado al Sistema de Riesgos Laborales. 10. Realizar el pago mensual al Sistema de Seguridad Social Integral, Salud, pensión, y Riesgos laborales conforme a la normatividad vigente. 11. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución de las obligaciones contractuales. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 3. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista. 4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las Obligaciones contractuales. 5. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. 6. Liquidar el contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se cancelará con cargo a disponibilidad presupuestal al rubro 211212 "HONORARIOS". **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA, Cundinamarca, una garantía consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria. Esta garantía deberá amparar los siguientes riesgos: 1.-**Cumplimiento:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la póliza. 2.- **Calidad del Servicio:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más contado a partir de la expedición de la póliza. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o se agote por razón de las eventuales multas que se impongan. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas, sin perjuicio de las sanciones contractuales respectivas. **CLAUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL O CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** En el desarrollo de las actividades objeto de este CONTRATO, el CONTRATISTA obra como contratista independiente desde los puntos de vista civil y laboral, con plena autonomía directiva, técnica, administrativa y económico financiera. En consecuencia, asume todos los riesgos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y a la ejecución de las prestaciones de su cargo. Entre LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA y el personal que el CONTRATISTA emplee o contrate para efectos de la ejecución de este contrato, no existirá vinculación laboral ni de otra naturaleza, de manera que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA no asume responsabilidad ni obligación alguna para con este personal de eventuales e hipotéticos subcontratistas; en consecuencia LA EMPRESA no realizará ningún pago diferente al valor acordado en el presente

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
		Documento Controlado
	MINUTA DE CONTRATOS	Versión: 02
		Página: 5/7

clausulado. **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente, quién controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **PARÁGRAFO:** **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA** ejercerá el control y vigilancia del contrato a través del señalado supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto contratado. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA. En el texto de los subcontratos dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA DE CUNDINAMARCA le impondrá una sanción pecuniaria, a título de cláusula penal, por un valor equivalente hasta el veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada del presente CONTRATO, que se graduará según la naturaleza del incumplimiento y los perjuicios que de él se deriven para LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA. La sanción penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de tales perjuicios. El monto de la misma podrá ser cubierto directamente por el CONTRATISTA, o tomado de las sumas que se le adeuden en razón de este CONTRATO, o del amparo de cumplimiento de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA retarde o incumpla parcialmente alguna de sus obligaciones, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del presente contrato, por cada por cada semana de atraso o proporcional por fracción, hasta completar como máximo el valor de la cláusula penal. El monto de las mismas podrá ser cubierto directamente por el CONTRATISTA, o tomado de las sumas que se le adeuden en razón de este contrato, o del amparo de cumplimiento de la garantía única. **PARÁGRAFO:** Para adelantar el trámite de imposición de multas se agotará el trámite dispuesto en el numeral 5.15

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
	MINUTA DE CONTRATOS	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 6/7

del Manual de Contratación denominado "PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER MULTAS".

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro meses siguientes a cumplimiento del término de ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en las siguientes situaciones: 1) La no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 2) Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA. 3) Mutuo acuerdo de las partes. 4) Las demás causales contempladas en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni sus socios, ni su representante legal, ni el personal de dirección, confianza o manejo a su servicio, se encuentran incurso en causal de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo previsto sobre la materia por nuestro ordenamiento positivo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato: los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, la hoja de vida del contratista, la justificación por la Gerencia de la necesidad de la prestación del servicio aquí contratado, la disponibilidad presupuestal y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes, de común acuerdo, buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual, mediante el empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en nuestro ordenamiento positivo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan por parte del contratista, que las pueda causar o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todo las acciones u omisiones, los errores y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Empresa. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Entidad contratante, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos causados por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. DE VILLETA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El contratista autoriza mediante el presente documento que le sea descontado el monto respectivo del saldo insoluto del valor del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS. Bajo la gravedad de juramento, EL CONTRATISTA manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E. S. P. DEL MUNICIPIO DE VILLETA	Código: 700AB-F-15
	MINUTA DE CONTRATOS	Documento Controlado
Versión: 02		
Página: 7/7		

contenido del artículo 27 de la Ley 1126 de 2006. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) El certificado de disponibilidad presupuestal y el correspondiente registro presupuestal. 2) La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el municipio de Villeta. Para constancia se firma por quienes en él intervienen a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).


OSCAR ALEJANDRO BENAVIDES GIL
 Gerente E.S.P. Villeta
 Contratante


LUIS ALEJANDRO BUQUE AGUDELO
 Contratista

Revisó

Asesor Jurídico
 Olivier Elias Muñoz Torres